



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 115784

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El 16 de marzo de 2021, EDU RAFAEL VALDÉS interpuso acción de tutela, en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado 1º Penal de Cartagena.

Ante la dificultad para puntualizar las acciones u omisiones que desplegaron las autoridades referidas contra quienes dirige la petición de amparo, mediante auto del 19 de marzo siguiente se le requirió para que en el término improrrogable de 3 días:

- 1) *Informe el número exacto del proceso al cual se refiere en la demanda.*
- 2) *Aporte copias de la decisión a que alude o, de no ser posible, señale la fecha de la providencia.*
- 3) *Indique y precise cuáles son los reclamos que formula contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, qué tipo de actuación u omisión desplegó directamente cada una de las autoridades prenombradas, para que considere que vulneraron sus derechos.*
- 4) *Aclare a qué se refiere cuando manifiesta que, como víctima, se le otorgó resolución y turno de pago.*
- 5) *Por último, aporte los datos del abogado Manuel Cáceres e indique si contra él instauró alguna queja disciplinaria.*

El 6 de abril del presente año, el accionante allegó un memorial con el que pretendió aclarar cada uno de los puntos indagados en el precitado proveído, sin que lograra su cometido; sin embargo, en aras de garantizar su acceso a la administración de justicia, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se

AVOCA por competencia la acción de tutela formulada por EDU RAFAEL VALDÉS, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado 1º Penal de Cartagena. Teniendo en cuenta que el promotor del resguardo no precisó si este último despacho es de categoría municipal o circuito, por secretaría de la Sala deberá remitirse la respectiva vinculación a ambos despachos con función de conocimiento de esa ciudad.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** al abogado Manuel Cáceres, quien deberá ser ubicado a través del demandante.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo franciago@cortesuprema.gov.co.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria